

ORDENANZA N° 1.737.

VISTO

la proyectada obra de “Red eléctrica en el Parque de Servicios de Avellaneda”, y

CONSIDERANDO

que dicha obra se enmarca en un ambicioso proyecto que se encuentra en efectivo, progresivo y sostenido avance, como es no sólo la consolidación del “Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda”-“PIAVE”-, sino su ampliación con el inmueble contiguo, lo que fuera instrumentado mediante la sanción de la Ordenanza N° 1.417/09 y ratificado mediante Ley Provincial N° 13.069;

que, en consonancia con el numeroso requerimiento de inmuebles para la radicación de emprendimientos productivos, se encararon acciones tendientes a generar las condiciones más favorables para el eficiente funcionamiento de los mismos en clara señal de apoyo a la producción, genuina generadora de riqueza y ocupación de mano de obra;

que, en la continuidad de esa estrategia de acción, se sancionó la Ordenanza N° 1.652 que dispone la implementación de un “Parque de Servicios” que preste apoyo logístico a los emprendimientos productivos radicados y a radicarse en el mencionado “PIAVE”;

que, en tal perspectiva, resulta necesario dotar a dicho “Parque de Servicios” de la infraestructura adecuada para que sea eficiente en su objetivo, lo que torna imprescindible la instalación del servicio de energía eléctrica;

que, a los efectos de la implementación de dichas obras, aparece conveniente y oportuno contratar en forma directa los servicios de la Cooperativa de Servicios Públicos Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, sustentada fundamentalmente en la causal de tratarse de *una obra eminentemente técnica cuya ejecución deba encomendarse a empresas experimentadas y la contratación de técnicos de reconocida capacidad* (Art. 48 Ordenanza N° 120/77 de Contabilidad);

que, si bien las prescripciones de tal normativa y las características de la Cooperativa habilitarían al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar su contratación directa sin recurrir a este Concejo Municipal (Art. 48 citado), la existencia de otras empresas o profesionales que también podrían exhibir la *“reconocida capacidad técnica y/o profesional”* que requiere la normativa específica aludida, justifica la intervención de este Cuerpo Colegiado;

que, en tal perspectiva, se comparte lo explicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a la existencia de circunstancias concretas que representan una sensible diferencia en favor de la mencionada Cooperativa y que justifica recurrir a sus servicios;

que no caben dudas de que la Cooperativa mencionada posee la requerida reconocida capacidad técnica para ejecutar la obra aludida, pues no sólo la avala su vasta trayectoria en carácter de Concesionaria de la prestación del servicio de alumbrado público y suministro de energía eléctrica en nuestra ciudad, sino las innumerables obras ejecutadas en nuestro ámbito;

que, en esta línea de ponderación no puede dejar de mencionarse el fundamental aporte realizado por la mencionada Cooperativa en importantes obras que resultan fundamentales para optimizar la calidad de vida de los vecinos de la ciudad y de las empresas del PIAVE, las cuales fueron ejecutadas sin costo para la Municipalidad de Avellaneda;

que la Cooperativa ejecutó: 1) La instalación de la línea de baja tensión del “PIAVE” en su extensión original y posteriormente en su ampliación; 2) La instalación de la línea de media tensión subterránea con sus correspondientes transformadores; 3) Todo el sistema lumínico del citado “PIAVE” también fue ejecutado a través del mismo plan de iluminación que en la zona urbana, lo que representa un muy significativo aporte en materia de columnas y luminarias; 4) La red de agua potable, también tanto en “PIAVE” originario, como posteriormente en su ampliación;

que, en todas estas obras, no sólo cabe poner en relieve la circunstancia de que fueron ejecutadas por la Cooperativa sin costo alguno para la comunidad, sino que exhiben un alto nivel de calidad y excelente funcionamiento;

que también proporciona argumento válido para la contratación directa propiciada, la circunstancia de que la ejecución de la obra por la Cooperativa permitiría obviar la ejecución de un proyecto de obra que posibilite una puja licitatoria, con el consiguiente ahorro de dichos costos;

que, en sintonía con lo explicitado precedentemente, cabe ponderar que el precio cotizado por la Cooperativa por la obra de iluminación que nos ocupa luce altamente conveniente a los intereses municipales, conforme con el relevamiento formalizado en la región;

que, por lo explicitado y en el contexto reseñado, se justifica la contratación directa con la Cooperativa precitada, con sede en nuestra ciudad, a los efectos de la ejecución de la obra “Red eléctrica en el Parque de Servicios de Avellaneda” conforme con los trabajos y precio que se detallan en el “Presupuesto” adjunto;

que la presente norma se dicta con el “quorum” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (Arts. 10, 36 y 107 Ley Provincial N° 2.756- TO Decreto 67/85);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que -se reitera- es atribución de esta autoridad municipal (Arts. 11 y 39, Inc. 14, Ley Provincial N° 2.756 –TO Decreto 67/85- y Art. 48, Inc. f, Ordenanza N° 120/77);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, con domicilio en Calle 17 N° 630, de esta ciudad de Avellaneda, la obra de “Red Eléctrica en el Parque de Servicios de Avellaneda”, conforme con los trabajos y precio que se detallan en el Presupuesto adjunto como Anexo I de la presente, integrándolo.

Artículo 2): Los gastos que irrogue la implementación de la presente se imputarán a la Partida Punto 28 - Parque de Servicios, ítems 2 Trabajos Públicos del presupuesto para el ejercicio 2015, aprobado por Ordenanza N° 1.724/14, y/o la que la sustituya para los ejercicios futuros.

Artículo 3): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.